

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, LAS AUDITORÍAS ESPECIALES Y LAS UNIDADES

Artículo 23. Los titulares de la Secretaría Técnica, las Auditorías Especiales y las Unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la información y/o documentación que, a su juicio, sea necesaria para desarrollar sus atribuciones correspondientes, sin importar el carácter de confidencial o reservado que así consideren las disposiciones legales;
- II. Requerir, en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- III. Autorizar prórroga, por única ocasión, a las entidades fiscalizables cuando medie solicitud motivada y justificada;
- IV. Colaborar con los demás auditores especiales y titulares de unidades para atender los asuntos de su competencia respecto a los actos de fiscalización;
- V. Autorizar los requerimientos relacionados con la información y documentación que sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con el Auditor Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VIII. Rubricar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren las unidades administrativas y requieran la autorización del Auditor Superior;
- IX. Solicitar a los entes o entidades públicas el auxilio y colaboración que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos;
- XI. Supervisar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Instruir a los servidores públicos de la unidad administrativa a su cargo la atención de actividades que considere pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Proponer al Auditor Superior el nombramiento y remoción del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Designar y, en su caso, habilitar a servidores públicos para realizar acciones derivadas del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;
- XV. Verificar que los servidores públicos a su cargo realicen los actos de su competencia con la debida fundamentación y motivación;
- XVI. Instruir a las unidades administrativas a su cargo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;
- XVII. Iniciar las actas administrativas y/o circunstanciadas a servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;

- XVIII.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de manera oportuna, el soporte documental, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras unidades administrativas del Órgano Superior;
- XIX.** Autorizar el soporte documental necesario para llevar a cabo sus atribuciones;
- XX.** Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Unidad Técnica de Evaluación y Control, a través de la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional;
- XXI.** Definir las metas y objetivos de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlos a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional para integrar el Plan Anual de Metas;
- XXII.** Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que se requiera para la integración del Informe de Resultados, el Informe de Gestión y demás que solicite la Comisión;
- XXIII.** Remitir mensualmente a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional el avance de las actividades sustantivas, que den cumplimiento al Plan Anual de Metas;
- XXIV.** Realizar propuestas de políticas de integridad para los servidores públicos del Órgano Superior;
- XXV.** Solicitar, en el ejercicio de sus atribuciones, y a través de la Secretaría Técnica, la publicación y actualización de contenidos que se requieran en el sitio electrónico del Órgano Superior;
- XXVI.** Coadyuvar en el suministro y alimentación de la información que sea de su competencia, para la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior;
- XXVII.** Solicitar al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación el desarrollo de sistemas de información;
- XXVIII.** Validar y remitir a la Unidad de Administración el Anteproyecto de Presupuesto de la unidad administrativa a su cargo para la integración del presupuesto anual del Órgano Superior;
- XXIX.** Proponer al Auditor Superior las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional de los servidores públicos que tengan adscritos, así como evaluar su desempeño;
- XXX.** Proporcionar al Servidor Público Habilitado la información que se requiera en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXXI.** Integrar las propuestas de modificación y/o actualización de los Manuales, y someterlos a consideración del Auditor Superior;
- XXXII.** Proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos la actualización del marco normativo que emplea para la realización de las actividades de su competencia;
- XXXIII.** Remitir, en su caso, a la Unidad de Asuntos Jurídicos el soporte documental necesario para la presentación de denuncias de hechos detectados por la unidad administrativa a su cargo;
- XXXIV.** Presentar al Auditor Superior mecanismos para mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, y control interno en la unidad administrativa a su cargo;
- XXXV.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XXXVI.** Instruir la notificación de información y/o soporte documental que elaboren las unidades administrativas a su cargo, a través del Departamento de Notificaciones;
- XXXVII.** Autorizar los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor Superior;
- XXXVIII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la sistematización de la información para la integración del informe anual de resultados del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXXIX.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos humanos e igualdad de género;

- XL.** Adoptar las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- XLI.** Vigilar la implementación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los Manuales;
- XLII.** Vigilar que los expedientes de las unidades administrativas a su cargo se integren por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, para sustentar los resultados con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante;
- XLIII.** Participar como integrantes del Comité Directivo del Órgano Superior, y
- XLIV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las queles asigne el Auditor Superior.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42. La Unidad de Investigación a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir los pliegos de observaciones remitidos por la Unidad de Seguimiento, así como las denuncias y/o actuaciones de oficio y, en su caso, instruir el inicio de la investigación por presuntas faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de las entidades fiscalizables o por particulares en términos de la normatividad aplicable;
- II.** Hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica sobre las incompetencias remitidas a la autoridad correspondiente;
- III.** Citar o requerir al denunciante, cuando lo estime necesario, para ampliar la información proporcionada y contar con mayores elementos de la denuncia por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares; y los relacionados con actos derivados de la fiscalización o con el ejercicio y aplicación de los recursos públicos;
- IV.** Instruir los requerimientos de información y soporte documental a las entidades fiscalizables y a las personas físicas o jurídico colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas y probable responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Solicitar información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria, hacendaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, entre otros, en términos de la legislación aplicable;
- VI.** Emplear las medidas de apremio en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII.** Vigilar que se lleve a cabo con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación e integrar el soporte documental.

Una vez analizados los hechos y realizado el estudio de las constancias que integran el expediente respectivo, se procederá a emitir el acuerdo de manera fundada y motivada en el cual se determinará lo siguiente:

- a)** Ante la existencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como falta administrativagrave, se emitirá la calificación de la conducta;
- b)** La calificación de la conducta se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la Autoridad substanciadora, y

- c) Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad, se procederá a la conclusión y archivo del expediente.

En caso de detectar la posible comisión de un delito durante el desahogo y/o conclusión de la investigación, se hará de conocimiento a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para el trámite legal correspondiente.

- VIII. Vigilar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte;
- IX. Atender, en su caso, la prevención realizada por la Autoridad substanciadora;
- X. Intervenir y autorizar, en su caso, a los profesionistas en derecho adscritos a la Unidad de Investigación, y precisar los alcances de su intervención en los procedimientos de responsabilidad administrativa en representación de la Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XI. Promover e intervenir, en su caso, en los medios de impugnación que como Autoridad investigadora le corresponda en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Instruir la elaboración y, en su caso, proporcionar el reporte relacionado con los expedientes recibidos, investigaciones iniciadas, denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como el estado que guardan;
- XIII. Confirmar o reclasificar, en su caso, la descripción de una presunta falta administrativa grave, cuando así lo ordene el Tribunal;
- XIV. Integrar la información detallada del porcentaje de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, y dar cuenta al Auditor Superior, y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.